

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE MARZO DE 1958

Nº 13.482

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 56 y 57 de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 14 de 2 de abril de 1957, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 215 de 14 de noviembre de 1956, por el cual se dicta un reglamento.

Sección Primera

Resolución Nº 4316 de 6 de noviembre de 1956, por la cual se confirma en todos sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decretos Nos. 649, 670, 671 y 672 de 3 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 158 de 14 de junio de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.
Resolución Nº 139 de 13 de julio de 1956, por la cual se niega reconocimiento de docencia.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 571 de 12 de noviembre de 1955, por el cual se asigna horas de clases a un profesor.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 686 de 18 de noviembre de 1955, por el cual se elimina un cargo y se crea otro.
Decreto Nº 661 de 18 de noviembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Avíse y Edíctese.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 56 (DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Georgelina Miranda, Telefonista de Octava Categoría en Cuesta de Piedra, por el término de 14 semanas de licencia concedidas a la titular Digna Navarro, mediante Resuelto Nº 560 de 22 de septiembre de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 21 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 57

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Héctor Manuel Ledezma, Guardalínea de Sexta Categoría en Gualaca, en reemplazo de Yany Wilfredo, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 14. — Panamá, 2 de abril de 1957.

El señor Florencio Fabio Palma, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-90391, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente de la organización denominada: "Sociedad de Beneficencia Popular del Sector del Chorrillo", ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en que se aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados.
- Lista de miembros que integran la sociedad.

Los fines que persigue esta sociedad, tienden al mejoramiento social y cultural del barrio del Chorrillo y desarrollar actividades de carácter benéfico y cooperativo, y como esto no pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes que rigen la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad de Beneficencia Popular

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**
Avenida 14 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**
Avenida 14 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

del Sector del Chorrillo", fundada en esta ciudad el 12 de diciembre de 1956, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DICTASE UN REGLAMENTO****DECRETO NUMERO 238****(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)**

por el cual se dicta el Reglamento relativo a las Cortesías de Puerto, a las Preferencias y al servicio que presta el personal de Aduana en los aeropuertos de la República abiertos al tráfico internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. La Cortesía de Puerto es la gracia que las autoridades conceden a ciertos funcionarios o personas, nacionales o extranjeras, a fin de que tengan todas las facilidades posibles al desembarcar en el país con sus equipajes correspondientes.

Parágrafo: Se entiende por equipaje, para los efectos de este artículo, los objetos y muebles detallados en el artículo 536 del Código Fiscal y en la forma que en dicho precepto se regula.

Artículo 2º. A las personas que obtengan la Cortesía de Puerto, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, no se les examinará el equipaje.

Artículo 3º. Gozarán, por derecho propio, de la Cortesía de Puerto las siguientes personas:

- a) El Presidente de la República, su esposa, sus padres y sus hijos;
- b) El Presidente de la Asamblea Nacional;
- c) Los Ministros de Estado;

d) El Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

e) El Presidente y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

f) El Procurador General de la Nación;

g) El Secretario General de la Presidencia;

h) Los Diputados a la Asamblea Nacional que estén en ejercicio de su cargo;

i) Los funcionarios diplomáticos extranjeros que vengan acreditados ante el Gobierno Nacional, o que vengan en tránsito; y

j) La esposa y los hijos menores de edad de todos los funcionarios antes mencionados.

Artículo 4º. El Ministro de Hacienda y Tesoro podrá conceder la Cortesía de Puerto a todas aquellas personas nacionales o extranjeras que, a su juicio, deben gozar de esta gracia.

Artículo 5º. Las personas que gocen del beneficio de Cortesía de Puerto tendrán preferencia para salir del Puerto o del Aeropuerto, sobre todas las demás.

Artículo 6º. La Preferencia consiste en examinar los equipajes antes de los de las demás personas que no gocen de ella.

Artículo 7º. La Preferencia en el examen de equipajes la concederá el Administrador General de Aduanas previa petición de los interesados o de quien actúe en su nombre.

Artículo 8º. Los funcionarios y empleados de las Aduanas en los aeropuertos de servicio internacional trabajarán de conformidad con el horario y turnos que establezca el Administrador General de Aduanas.

El Administrador General de Aduanas comunicará al Jefe del Personal de la respectiva Aduana el referido horario, el cual será fijado en lugar visible de la oficina correspondiente.

Artículo 9º. Los funcionarios y empleados de las Aduanas en los aeropuertos de servicio internacional deberán comportarse correctamente con los pasajeros y demás personas con las cuales traten en ejercicio de sus funciones.

El Administrador General de Aduanas comunicará por escrito a dichos subalternos las instrucciones que estime pertinentes respecto a vestuario, conducta y demás reglas que deban observarse durante su trabajo los empleados aludidos.

Artículo 10. Ni los Inspectores de Aduana, ni los empleados de Oficinas podrán ausentarse del lugar donde prestan servicio sin permiso del Inspector Jefe de Aduana.

Para ausentarse fuera del Aeropuerto, en horas de servicio, el empleado debe solicitar previamente una autorización del Ministro de Hacienda y Tesoro, o del Secretario del Ministerio, o del Administrador General de Aduanas, siempre que haya causa justificada para ello.

El Inspector o empleado que se ausente sin llevar este requisito perderá un día de trabajo. La reincidencia será sancionada con la destitución del empleado.

Artículo 11. El Inspector de Aduana estacionado en la Rampa Nº 7 del Aeropuerto Nacional de Tocumen y en las rampas análogas en los otros Aeropuertos de tráfico internacional y los encargados del examen de los equipajes, bajo ninguna circunstancia podrán ausentarse de sus puestos.

so pena de perder un día de trabajo, por la primera falta, y destitución de su cargo si reincidiere.

Artículo 12. Los Inspectores de Aduana tienen a su cargo el examen del equipaje de los pasajeros que arriban a los Aeropuertos de tráfico internacional, en vuelos de ruta internacional.

Las valijas y bultos de equipaje deberán entrar por la Rampa N° 7 y seguir por el corredor anexo hasta llegar a la Sala de Equipajes, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

En los otros aeropuertos de tráfico internacional se tomarán medidas análogas.

Artículo 13. Habrá un servicio de vigilancia continuo de veinticuatro horas diarias en la Rampa N° 7 del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Inspector de Aduana, estacionado en la Rampa N° 7 tiene la obligación de anotar la llegada y salida de todos los aviones que aterricen o despeguen de Tocumen, inclusive los aviones o avionetas particulares.

Asimismo debe vigilar las dos pistas de aterrizaje, a fin de que ningún avión o avioneta vaya directamente a los hangares sin antes haber cumplido los requisitos aduanales.

En los otros aeropuertos de tráfico internacional se tomarán medidas similares.

Artículo 14. El Inspector de la Rampa tiene también la obligación de estar cerca o inmediato al lugar donde los aviones se encuentran descargando, para evitar que se pierda o se abra algún paquete o que se trate de hacerlo llegar clandestinamente a manos de particulares.

Igualmente debe mantener estricta vigilancia para asegurarse de que todos los bultos y valijas de equipaje que vengan de la Rampa N° 7 ingresen a dicha Sala para ser examinados, siendo directamente responsable de cualquier infracción que se cometa en este sentido.

Artículo 15. En la Sala de Examen debe haber por lo menos tres Inspectores de Aduana para llevar a cabo el examen de los equipajes de los pasajeros, el cual debe hacerse consciente y minuciosamente.

Artículo 16. Cuando se trate de equipaje de compañías teatrales o de espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 537 del Código Fiscal.

Artículo 17. Los artículos de comercio traídos por los pasajeros en sus equipajes serán enviados a la Oficina del Expreso Aéreo para la Liquidación de los impuestos correspondientes.

Asimismo serán enviados a dicha oficina los muestrarios que traigan los Agentes Viajeros para los efectos de la caución que deben prestar por la introducción temporal de esos artículos.

Artículo 18. Es deber del Inspector de Aduana, estacionado en la salida de la Sala de Equipajes, preguntarle a los pasajeros su destino.

Si el pasajero va a permanecer en Panamá veinticuatro horas o más se inserta su nombre en la lista respectiva, anotándose al lado del mismo la letra "P" que significa que va para Panamá. Si no va a demorar más de veinticuatro horas se anota al lado de su nombre la letra "T" que quiere decir Tránsito.

Y por último, si se dirige a cualquier sitio de

la Zona del Canal, llevará al lado de su nombre las letras "ZC" (Zona del Canal).

Igualmente este Inspector debe marcar con una marquilla especial los sellos de "Examinado" adherido a los equipajes.

Artículo 19. Se permitirá el retiro inmediato de los animales vivos, frutas y legumbres frescas y flores naturales, siempre que las Compañías de Aviación que los traigan, tengan depósitos permanentes para garantizar el pago de los derechos de importación por parte de los interesados.

Artículo 20. La carga de tránsito será depositada en los locales arrendados por las Compañías de Aviación que operen en los aeropuertos.

Estos depósitos estarán provistos de dos candados. La Aduana tendrá las llaves de uno de ellos y los interesados las del otro, de manera que no se pueda abrir sino en presencia de un empleado de Aduana.

Artículo 21. Los equipajes de tránsito se guardarán en los depósitos especiales de cada Compañía de Aviación, que se hayan construido en el recinto de las Aduanas. Estos equipajes estarán bajo el control de la Aduana correspondiente.

Iguales medidas se tomarán en los demás aeropuertos de tráfico internacional.

Artículo 22. Las sanciones establecidas en este Decreto son aplicables sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 803 del Código Administrativo.

Artículo 23. Ninguna persona que no esté debidamente identificada como funcionario de Aduana, de la Administración del Aeropuerto, del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Guardia Nacional o de cualquier otro Departamento del Estado, que tenga funciones que desempeñar en el Aeropuerto, tendrá acceso a las áreas vigiladas del mismo. Esta orden no comprende a los empleados de las distintas empresas de aviación que operan en el Aeropuerto, siempre que pueda exhibir su correspondiente identificación.

Fuera de estos casos, se requiere un permiso especial del Administrador del Aeropuerto respectivo o del Administrador General de Aduanas para poder entrar en dichos lugares.

Artículo 24. El Administrador General de Aduanas podrá dar instrucciones especificadas a los funcionarios de Aduana que presten servicio en los Aeropuertos de servicio internacional de la República respecto a los objetos que hayan de estimarse de uso personal, de instrumentos de profesión u oficio, de muebles de casas y objetos propios del hogar y demás que según la Ley constituyen equipaje.

Artículo 25. En cuanto a la llegada, descarga y entrega de mercancías que vengan al país por los aeropuertos de servicio internacional, se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre la importación.

Artículo 26. El Administrador del Aeropuerto de Tocumen será el coordinador y el supervisor general de todos los empleados que presten servicio en dicho Aeropuerto, cualquiera que sea el Ministerio del cual dependan.

Artículo 27. El Ministro de Hacienda y Tesoro solicitará al de Relaciones Exteriores la coo-

peración de los funcionarios y empleados del Departamento de Inmigración de aquel Despacho para el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 28. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 4316

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 4316. — Panamá, 6 de noviembre de 1956.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución Nº 56-987 de 5 de octubre del presente año, decidió condenar a los señores Leoncio Rodríguez y Luis Domínguez Pérez a la pena de multa de veinticinco balboas (B/. 25.00), a favor del Tesoro Nacional, por infracción del Decreto 91 de 10 de junio de 1954, más el valor de las estampillas omitidas en los contratos que aparecen en el respectivo expediente, y que ascienden en total, a la suma de un balboa sesenta centésimos.

El citado fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta, previas las siguientes consideraciones:

El cargo que se formula contra los sindicados es el hecho de que efectuaban venta de mercancías por el sistema de Club, sin haber solicitado para ello el permiso correspondiente de la Junta de Control de Juegos y, además, omitieron adherir los timbres respectivos a los contratos que aparecen en el expediente.

Como quiera que los acusados no han podido explicar satisfactoriamente tales anomalías, el funcionario de primera instancia dictó el fallo objeto de la presente consulta, contra el cual no han recurrido los citados señores, por lo que se considera procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 56-987, dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 5 de octubre del año en curso, a la cual se refiere la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 669

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Vilma H. Almengor, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de Amalia S. de Contreras, quien se retira por gravedad.

Thilcia A. Pimentel R., para la escuela de Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de Lilia M. de Acosta, quien se retira por gravedad.

Manuel S. Rodríguez, para la escuela de Boquerón, en reemplazo de Jilma H. de Chávez, quien se retira por gravedad.

Olga M. de Ortega, para la escuela de San Andrés, en reemplazo de Dilcia M. de Vargas, quien se retira por gravedad.

Elba L. Gómez M., para la escuela de Los Naranjos, en reemplazo de Aura P. de Acosta, quien se retira por gravedad.

Ilsa Hersilia del Cid, para la escuela de Las Tinajas, en reemplazo de Sara C. de Villarreal, quien se retira por gravedad.

Adán Terrero, para la escuela de Tolé, en reemplazo de Vilma H. Almengor, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 670

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

Lastenia Carrión, para la escuela República de Nicaragua Nº 2, en reemplazo de Digna H. de Hernández, quien pasa a otra escuela.

Bélgica Elena Calderón, para la escuela de Li-

dice, en reemplazo de Kerima E. de Hong, quien para a otra escuela.

Elena G. de Ellebrok, para la escuela Domingo Díaz, en reemplazo de Liboria J. de Ibarra, quien pasa a otra escuela.

Esilda Izos de Peña, para la escuela de Nuevo Emperador, en reemplazo de Mercedes Garibaldi, quien pasa a otra escuela.

Ana Luisa Espinosa A., para la escuela de La Uva, en reemplazo de Francisca Bernal H., quien pasa a otra escuela.

Griselda M. de Montalván, para la escuela República de Nicaragua N° 2, en reemplazo de José Alvarez Jr., quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 671

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Directora de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bélgica E. Oltvardia M., Directora de Escuela Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela Panamá la Vieja N° 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ventura Pérez quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 672

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvia R. de Wittgreen, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Cecilia Chiquilani, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 138.—Panamá, 14 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Diana S. de Ramírez, maestra de grado, permanente, en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Felipe Guerra, maestro de grado, permanente, en El Macano, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, por razones de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE RECONOCIMIENTO DE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 139.—Panamá, 15 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita María M. Dutari A., solicita el reconocimiento de la docencia por el tiempo que sirvió como Profesora de Inglés en el Instituto Justo Arosemena, en los cursos nocturnos;

Que el aparte b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria en los Colegios Particulares libres, se les reconocerá la docencia;

Que según Memorandum N° 155 de la Dirección de Estadísticas y Archivos de este Ministerio, la señorita Dutari A., sirvió como Profesora de Ciencias, diez (10) horas en los Cursos Nocturnos del Instituto Justo Arosemena, durante el año escolar 1955-56;

Que lo solicitado por la señorita Dutari A., no procede por no ajustarse al aparte b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951;

RESUELVE:

Negar el reconocimiento de la docencia durante el año escolar 1955-56, solicitado por la señorita María M. Dutari A., por no estar conforme a lo que establece el aparte b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, re-

plementario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE HORAS DE CLASES A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 571.—Panamá, 12 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo único: Asignar ocho (8) horas de Matemáticas en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega al señor José A. Zambrano, nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 677 de 8 de noviembre de 1955, en reemplazo de Ella F. de Arosemena, quien fue jubilada.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 660 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Dentista de 2ª Categoría B/. 150.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Dentista de 1ª Categoría B/. 250.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 661

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 572 de 14 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Maximino Bravo, como Capataz de 2ª Categoría, en Las Tablas, (Recepción de Basuras), por medio de Decreto Número 572 de 14 de octubre de 1955, en el sentido de que su nombre correcto es Maximino Bravo Trejos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JULIO RAMON VALDES BUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal número 25-30,911.

CERTIFICADO:

Que los señores Mario Antonio Scifo Dell'Ali, Giorgio Antonio Scifo Dell'Ali y Luigi Giorgio Scifo Dell'Ali, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Scifo Hermanos, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de 5 años, y con un capital de B/. 1,500,000, aportado por los socios por iguales partes.

Que el objeto principal de la compañía es la operación de un aserradero denominado "Aserradero Internacional", el cual se dedicará a la compra y venta de madera, así como el alquiler de máquinas.

Que la representación legal de la sociedad para el manejo de la cuenta bancaria correrá a cargo de los socios Mario Antonio Scifo Dell'Ali, y Giorgio Antonio Scifo Dell'Ali, como Gerente y Tesorero, respectivamente, y que todos los socios tienen sus respectivas atribuciones.

Así consta en la Escritura Pública Número 497, de 24 de febrero de 1958, de la Notaría a mi cargo.

Panamá, febrero 24 de 1958.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 4235

(Tercera publicación)

A LOS ACCIONISTAS DE "INTERNACIONAL DE COMERCIO, S. A." CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de "Internacional de Comercio, S. A.", a la celebración de la "Asamblea General Ordinaria de Accionistas" que se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1958, en el local de la empresa sito en Avenida Perú 33-A-27, en Panamá, R. de P., conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Presidente de la Compañía sobre las actividades desarrolladas durante el periodo Fiscal terminado el 31 de diciembre de 1957.
- II. Presentación del Balance de Situación al 31 de diciembre de 1957.

- III. Presentación del Estado de Pérdidas y Ganancias por el período Fiscal terminado el 31 de diciembre de 1957.
- IV. Nombramiento de miembros de la Junta Directiva y de dignatarios.
- V. Asuntos Generales.
- Panamá, R. de P., 28 de febrero de 1958.
- Atentamente,

L. 6309

El Presidente.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Agustín de la Trinidad Martínez Mora, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Agustín de la Trinidad Martínez Mora desde el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Rafael Sabino Martínez Mora, en su condición de hermano del causante;

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 6097

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Catherine Quigley Readey, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Catherine Readey, nacida Quigley, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva York, el día 2 de diciembre de 1954;

2° Que es heredera universal la señora Eia Mc. Dade, por transmisión de los derechos hereditarios de H. John Quigley, quien era heredero legítimo de la causante y murió después que ésta.

Comparezca a estar a derecho en la mortuoria todas las personas que crean tener derecho a ella.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro 4 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete 1957, por el término de treinta 30 días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta sucesión lo hagan valer dentro del término respectivo.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 4104

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Jorge E. Macías, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con oficina en esta ciudad y con cédula número 25-31108, en su carácter de apoderado legal del señor José Encarnación Castiño y otros, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Soná y portador de la cédula de identidad personal número 61-2506, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título en plena propiedad, gratuito, de un globo de terreno ubicado en Rodeo Viejo, Distrito de Soná, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (33 Hect. 8,300 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de José Boniche y José de la Cruz Castillo;

Sur, terrenos de Eliseo Cáceres y José Camacho;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, terrenos de José Boniche (Hijo de la Simona).

En atención a las disposiciones pertinentes se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná y otra en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjaer.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Marcelino Bara López, este Tribunal ha dictado la siguiente resolución que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

RESUELVE:

1°—Declarase vacante la herencia de Marcelino Bara López, desde el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

2°—Nómbrese Curador de la herencia de Marcelino Bara López al señor Simón González;

3°—Fijense Edictos por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

4°—Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del difunto que lo presente al Tribunal;

59—Publíquese la parte resolutive de este auto, por tres veces en la Gaceta Oficial.

60—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.—El juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, febrero 6 de 1958.

El Juez Municipal,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Daniel Mendoza, de 25 años de edad, soltero, natural del Distrito de Natá, vecino que fue del Distrito de La Pintada, tractorista y portador de la cédula de identidad personal número 9-6046, encausado por el delito de lesiones personales en perjuicio del Sr. Ramiro Monteverde, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más en de la distancia que comienza a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado, se presente a notificarse del auto de proceder proferido en su contra por el expresado delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Municipal del Distrito, Aguadulce, julio cinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Daniel Mendoza de 25 años de edad, soltero, natural del Distrito de Natá, vecino de La Pintada, empleado de tractorista que fue en el Ingenio Ofelina y portador de la cédula número 9-6046, como responsable del delito de lesiones ocasionadas a Ramiro Monteverde, que define y castiga el Capítulo II. Título XII. Libro II del Código Penal.

Se concede a las partes el término imperrogable de cinco días para aducir todas las pruebas de que deseen valerse en la vista oral de la causa que tendrá lugar el día 26 de julio actual, a las nueve de la mañana.

El procesado está en la obligación de nombrar su defensor al ser notificado de esta resolución, de lo contrario lo hará el Tribunal de oficio, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2016 del expresado Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. P. Becerra.—S. Fuentes Jr. Secretario.

Se le advierte al encausado que si no se presenta al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proseguirán en el juicio los trámites legales correspondientes, previa declaración de rebeldía y sin su intervención.

Se advierte a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de cooperar a la captura del encausado Daniel Mendoza y todos los habitantes de la República tienen el deber también de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hacen, pero en este llamado se hacen las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de enero de 1958, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Sr. Director de la Gaceta Oficial, ciudad de Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas que establece la ley.

El Juez,

PROSPERO BECERRA.

El Secretario,

Salomón Fuentes Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a los reos ausentes, Menéndez Valois, Juan Bautista Mosquera, y Benito Hurtado, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Juzgado a recibir personal notificación del fallo absolutorio, proferido en el juicio seguido contra ellos, por el delito de Evasión. La sentencia en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las anteriores razones, el Juez del Circuito del Darién, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, Absuelve de los cargos porque se llamo a juicio por evasión de cárcel a los detenidos Menéndez Valois, Juan Bautista Mosquera, Benito Hurtado y Esteban Córdoba, que se dice ha fallecido en territorio de Colombia; y dispone suspender la persecución de ellos por este delito imputado.

En consecuencia, una vez firme esta sentencia conforme ordena el Código con reos ausentes, archívese el proceso.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Juan B. Carrion.—El Secretario, Félix Cañizalez E.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, a los veintidós días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Bonifacio Alvarado, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en el juicio seguido contra él por el delito de Hurto. La parte resolutive de dicha sentencia absolutoria, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo cual, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio, ABSUELVE de los cargos por los cuales fue llamado a juicio Bonifacio Alvarado, de generales conocidas en las diligencias, y manda consultar este fallo con el Superior del término Judicial de Panamá.

Notifíquese, cópiese y dése salida en el Libro Respectivo.

El Juez, Juan B. Carrion.—El Secretario, Félix Cañizalez E.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Quinta publicación)